



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 28 de junio de 2019

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de junio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. N°</u>    | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u>       | <u>Por Tanto</u>   |
|-------------------|----------------|-------------------|--|
| 10-004471-0007-CO | 2019011675     | RECURSO DE AMPARO | Se le ordena a Mario Rodríguez Vargas en calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, a Cintya María Rodríguez Quesada en calidad de Intendente y a Dagoberto Villalobos Mayorga en calidad de Presidente Municipal, ambos del Concejo del Distrito de Cóbano, así como a Olman Elizondo Morales, en su calidad de Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes continuar con los trabajos sin interrupción, hasta su finalización de acuerdo a lo dispuesto en el Voto No. 2010-11938 de las 11:18 horas del 09 de julio de 2010, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.  |
| 15-009213-0007-CO | 2019011676     | RECURSO DE AMPARO | Se declara ha lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Marcia González Aguiluz, en su condición de Ministra de Justicia y Paz o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de 18 meses a partir de la notificación de esta resolución, cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 2016016555 de las 09:05 horas del 11 de noviembre de 2016. Lo anterior bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  |
| 18-007785-0007-CO | 2019011677     | RECURSO DE AMPARO | Se ordena testimoniar piezas para ante el Ministerio Público a fin de que investigue el incumplimiento de la segunda orden dispuesta por esta Sala en la sentencia No. 2018-010666 de las 11:32 horas del 29 de junio de 2018, por parte de Laura María Chaves Quirós en su condición de Alcaldesa de Alajuela. Notifíquese  |
| 18-014776-0007-CO | 2019011678     | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Néstor Mattis Williams y a Jorge Madrigal García, por su orden Alcalde Municipal de la Municipalidad de Limón y Director de la Región Huetar Atlántica del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan en su lugar dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia No. 2018-018614 de las 9:20 horas del 9 de noviembre de 2018, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Néstor Mattis Williams y a Jorge Madrigal García, por su orden Alcalde Municipal de la Municipalidad de Limón y Director de la Región Huetar Atlántica del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan en su lugar dichos cargos, en forma personal.- |
| 18-018066-0007-CO | 2019011679     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.  |



Documento firmado digitalmente

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 18-019418-0007-CO | 2019011680 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-000318-0007-CO | 2019011681 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.-  |
| 19-000443-0007-CO | 2019011682 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Coghi Ulloa, en su condición de alcaldesa de Oreamuno o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y resuelva definitivamente lo denunciado por el recurrente el 19 de noviembre de 2018, respecto al Bar y Restaurante Versailles, así como que se le notifique el trámite dado a esa gestión. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a Catalina Coghi Ulloa o a quien en su lugar ocupe el cargo alcaldesa municipal de Oreamuno. Respecto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 19-001206-0007-CO | 2019011683 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 19-002763-0007-CO | 2019011684 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 19-002886-0007-CO | 2019011685 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-002998-0007-CO | 2019011686 | RECURSO DE AMPARO | Se amplía el plazo otorgado para la ejecución de la sentencia N° 2019-007032 de las 9 horas 20 minutos del 26 de abril del 2019 por 3 meses más, contado a partir de la notificación de esta resolución.  |
| 19-003467-0007-CO | 2019011687 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública se refiere por el incumplimiento de la orden sanitaria dictada. Se ordena a Andrea Obando Torres, Directora de Infraestructura y Equipamiento del Ministerio de Educación Pública, y a María de los Ángeles Vanegas Marín, Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Juan Lara Alfaro La Cuesta, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias, cada uno en el ámbito de sus competencias, para corregir los problemas detectados en la orden sanitaria No. BRU-ARSC-RS-OS-086-2016 del 6 de junio de 2016. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Área de Salud de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta de Educación de la Escuela Juan Lara Alfaro La Cuesta al pago de las   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Andrea Obando Torres, Directora de Infraestructura y Equipamiento del Ministerio de Educación Pública, y a María de los Ángeles Vanegas Marín, Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Juan Lara Alfaro La Cuesta, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.   |
| 19-003738-0007-CO | 2019011688 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena el desglose del escrito presentado por la gestionante a las 14:53 horas de 21 de junio de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo.   |
| 19-004795-0007-CO | 2019011689 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Édgar Mora Altamirano, José Pablo Jiménez Maroto, Miriam Castillo Serrano y Maritza López Espinoza, por su orden Ministro, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, Directora Regional de Enseñanza Coto y Directora de la Escuela Santa Rita, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a efectos de agotar todas las alternativas posibles, a fin de solventar la carencia de un docente de inglés en los niveles faltantes de la Escuela Santa Rita y restablecer un trato igualitario dentro de la misma institución, todo ello dentro del término improrrogable de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Édgar Mora Altamirano, José Pablo Jiménez Maroto, Miriam Castillo Serrano y Maritza López Espinoza, por su orden Ministro, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, Directora Regional de Enseñanza Coto y Directora de la Escuela Santa Rita, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-005034-0007-CO | 2019011690 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.  |
| 19-005793-0007-CO | 2019011691 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Óscar López Valverde, en su condición de Jefe del Departamento de Planificación de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le responda a Andrea Gabriela Hidalgo Coronado la solicitud de información de fecha 19 de marzo de 2019. Asimismo, se ordena a Elizabeth Briceño Jiménez, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Ferrocarriles o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta resolución, se tomen las medidas necesarias, a fin de que no se les impida a los amparados el ingreso y salida de sus viviendas y comercios, debiendo permitirse el libre tránsito de estos, tanto de día como de noche. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté  |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Consejo de Seguridad Vial. Notifíquese esta resolución a Óscar López Valverde, en su condición de Jefe del Departamento de Planificación de la Municipalidad de Cartago y a Elizabeth Briceño Jiménez, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.  |
| 19-005817-0007-CO | 2019011692 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Desglóse los escritos incorporados al expediente digital de la Sala a las 11:46 horas y 13:14 horas del 26 de junio de 2019 para que sean tramitados como un asunto nuevo.   |
| 19-005945-0007-CO | 2019011693 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Consejo de Transporte Público, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-006023-0007-CO | 2019011694 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-006184-0007-CO | 2019011695 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-006400-0007-CO | 2019011696 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Maximiliano Pérez Martínez, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal de Atenas de la Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes respectivas, a fin de que en el plazo máximo de CINCO días a partir de la comunicación de esta sentencia, resuelva la solicitud del servicio de agua planteada por la recurrente y se le notifique lo resuelto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Maximiliano Pérez Martínez, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal de Atenas de la Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe el cargo en forma personal. En cuanto al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006462-0007-CO | 2019011697 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y se ordena a Nadia Reyes Gatgens, en calidad de Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2019-007573 de las 9:30 horas del 30 de abril de 2019, en el plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente resolución, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese personalmente esta resolución a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y Nadia Reyes Gatgens, en calidad de Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos.   |
| 19-006464-0007-CO | 2019011698 | RECURSO           | Se declara sin lugar el recurso.  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | DE AMPARO         |  |
| 19-006604-0007-CO | 2019011699 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la alegada falta, ó, retraso de entrega de la clave provisional para adquirir un medicamento, luego de la medida cautelar ordenada por esta Sala en los casos de los amparados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. En lo demás, se desglosa el escrito presentado a las 14:59 horas de 17 de abril de 2019, para que se tramite dentro de los expedientes 19-001360-0007-CO, 19-003681-0007-CO, 19-000554-0007-CO, 19-004172-0007-CO, y 19-004389-0007-CO y se resuelva lo que corresponda, según se indicó en el cuarto considerando de esta sentencia.   |
| 19-006726-0007-CO | 2019011700 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.  |
| 19-006766-0007-CO | 2019011701 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Rivera Monge, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le reprograme la cita que tiene con el médico especialista en Oftalmología para que sea atendido dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de manera personal.   |
| 19-006802-0007-CO | 2019011702 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Yaxinia Díaz Mendoza y Warner Froilán Rodríguez Ramos, por su orden Viceministra Académica, Directora de Recursos Humanos y Director Regional de Educación de la Zona Norte Norte, todos del Ministerio de Educación Pública o, a quienes en sus lugares ocupen sus cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar la calidad y la continuidad del proceso educativo de los amparados y nombrar a los docentes que sean necesarios para impartir el Programa de Educación Abierta para Adultos a nivel de I y II Ciclo en la Escuela de Veracruz Caño Negro, siempre que estos cumplan con los requisitos para ello. Además, se le ordena realizar la reposición de lecciones perdidas por los amparados, para no afectar la continuidad de su proceso educativo. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, a quienes en sus lugares ocupen sus cargos, en forma personal. |
| 19-006853-0007-CO | 2019011703 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Javier Montero Quesada, Subdirector con recargo de funciones de Director de la Dirección  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:53



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | General de Educación Vial, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que reciba la gestión del recurrente en el momento en que comparezca a presentarlo este dentro del horario de atención del COSEVI, y emitir la respuesta que corresponda a su solicitud en un plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar las órdenes dichas, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, a los recurridos, o a quienes en su lugar ocupen sus cargos.   |
| 19-006905-0007-CO | 2019011704 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-006941-0007-CO | 2019011705 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo indicado en el considerando XI para su inmediato cumplimiento.  |
| 19-007160-0007-CO | 2019011706 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-007352-0007-CO | 2019011707 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-007521-0007-CO | 2019011708 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y de ser procedente, se cancele de forma efectiva las prestaciones legales al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], si aún no le han sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 19-007549-0007-CO | 2019011709 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-007872-0007-CO | 2019011710 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-007927-0007-CO | 2019011711 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de construcción de las aceras. Se ordena a Alicia Borja Rodríguez y Randall Rodríguez Araya, por su orden Alcaldesa y Director de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Curridabat, o a quienes ocupen sus cargos, que dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, coordinen lo pertinente con otras instituciones, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en la zona denunciada por el recurrente en la gestión de 22 de febrero de 2019, se solucione el problema relacionado con la falta de aceras, ya sea mediante el apercibimiento y seguimiento a los   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>propietarios de los bienes inmuebles para que las construyan, o bien, que la municipalidad las haga, sin perjuicio de los cobros que correspondan a esos munícipes. Se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota el Ministro del MOPT y el Director del CONAVI de lo consignado en el considerando V. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese esta resolución en forma personal a Alicia Borja Rodríguez y Randall Rodríguez Araya, por su orden Alcaldesa y Director de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Curridabat, o a quienes ocupen sus cargos, así como a quienes ejerzan los puestos de Ministro del MOPT y Director del CONAVI.</p>   |
| 19-007976-0007-CO | 2019011712 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio César Calvo Alvarado, en su condición de Rector y Presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quien ejerza el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la accionada le brinde al recurrente la información solicitada en su gestión del 22 de abril de 2019. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Instituto Tecnológico de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Julio César Calvo Alvarado, en su condición de Rector y Presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.</p>   |
| 19-007980-0007-CO | 2019011713 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>  |
| 19-008079-0007-CO | 2019011714 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Richard Rodríguez en su condición de Jueza Presidente del Tribunal Administrativo Migratorio, o a quien ejerza el cargo, que de inmediato tome las medidas que correspondan, a fin de que en el término de 12 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pongan a disposición del público las resoluciones de ese tribunal -con excepción de aquellas emitidas en materia de refugio- debidamente anonimizadas y con la exclusión de los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 8968. Se apercibe al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Gabriela Richard Rodríguez en su condición de Jueza Presidente del</p> |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Tribunal Administrativo Migratorio, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.   |
| 19-008086-0007-CO | 2019011715 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-008105-0007-CO | 2019011716 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Obando Torres, en su condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para la compra de un terreno apto que cumpla los requisitos necesarios para la construcción del Liceo Rural Bahía Drake, así como para el inicio y culminación de las obras necesarias para la solventar la problemática de infraestructura que existe en dicho centro educativo, todo lo anterior dentro del plazo de 18 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a Eric Brenes Gómez y Rosibel Cambronero Mora, por su orden Director del Área de Salud del Ministerio de Salud en Osa y Directora Institucional del Liceo de Bahía Drake, que deberán de adoptar las medidas de ingeniería y salubridad necesarias para resguardar la salud de los estudiantes y personal que labora en dicho centro educativo, lo anterior, para el resto del curso lectivo de 2019 y el próximo curso lectivo 2020. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o, a quien en su lugar ejerza dichos cargos, de manera personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 19-008121-0007-CO | 2019011717 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ALFREDO CHIRINO SÁNCHEZ, en su condición de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información requerida por medio de la nota presentada el 2 de abril de 2019 siempre y cuando el expediente no esté en fase de investigación preliminar (sentencia No. 2018 – 006925 de las 12:51 horas de 27 de abril de 2018), y resguardando la información personal sensible o de carácter confidencial que se encuentra en dichos expedientes, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal a ALFREDO CHIRINO SÁNCHEZ, en su condición de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica o, a quien en su lugar ejerza ese cargo.-   |
| 19-008161-0007-CO | 2019011718 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.  |
| 9-008258-0007-CO  | 2019011719 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.   |
| 19-008341-0007-CO | 2019011720 | RECURSO           | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | DE AMPARO         | su calidad de Viceministra Académica; Steven González Cortés, en su condición de Viceministro Administrativo; Amparo Pacheco Oreamuno, en su calidad de Viceministra de Planificación Institucional; Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos; José Pablo Jiménez Maroto, en su calidad de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria; y José Luis Miranda Jiménez, en su condición de Jefe de la Unidad de Educación Indígena, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el próximo curso lectivo 2020, los centros educativos pertenecientes a la Dirección Regional de Coto, que fueron citados por los recurrentes en este recurso y que no cuentan con el nombramiento de los docentes necesarios para impartir la lengua indígena Ngäbe-Bugle, tengan garantizado el código correspondiente para que los alumnos indígenas Ngäbe-Bugle reciban lecciones de su idioma indígena autóctono. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en forma personal.- |
| 19-008345-0007-CO | 2019011721 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la mora en el pago de una lección interina cocurricular durante febrero, marzo y la primera quincena de abril de 2019. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-008449-0007-CO | 2019011722 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 19-008475-0007-CO | 2019011723 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Vladimir Castro Dubón, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada Jiménez Salazar, cédula de identidad 201820881, se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente, que contraindiquen que tal procedimiento quirúrgico se le practique. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Vladimir Castro Dubón, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.-  |
| 19-008488-0007-CO | 2019011724 | RECURSO           | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            | DE AMPARO                | indicado en el considerando IV.  |
| 19-008513-0007-CO | 2019011725 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-008583-0007-CO | 2019011726 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada falta de respuesta, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-008600-0007-CO | 2019011727 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de cama. En consecuencia, se ordena a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes ocupen esos cargos, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le garantice al privado de libertad una cama donde pueda pernoctar. En cuanto a la Ministra de Justicia y la Asamblea Legislativa, se declara sin lugar el recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.   |
| 19-008629-0007-CO | 2019011728 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-008645-0007-CO | 2019011729 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde de inmediato el medicamento TDM1 Atezolizumab en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de los profesionales en medicina que conocen el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. |
| 19-008649-0007-CO | 2019011730 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Valerio Hernández, en su condición de Alcalde de San Rafael de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Verny Valerio Hernández, en su condición de Alcalde de San Rafael de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.  |
| 19-008680-0007-CO | 2019011731 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-  |
| 19-008684-0007-CO | 2019011732 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.  |
| 19-008721-0007-CO | 2019011733 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.-  |
| 19-008795-0007-CO | 2019011734 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-008845-0007-CO | 2019011735 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.  |
| 19-008853-0007-CO | 2019011736 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe de Redes del Área de Salud de Grecia de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, brinde a la recurrente la información que solicitó por escrito el 18 de marzo de 2019. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Jefe de Redes del Área de Salud de Grecia de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. |
| 19-008879-0007-CO | 2019011737 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso únicamente a efectos indemnizatorios. En consecuencia, se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  |
| 19-008891-0007-CO | 2019011738 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 19-008895-0007-CO | 2019011739 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 19-008908-0007-CO | 2019011740 | RECURSO DE AMPARO | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 19-6052-0007-CO.  |
| 19-008917-0007-CO | 2019011741 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giselle Jara Lizano, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Vázquez de Coronado, o a quien ejerza el cargo, que tome las medidas que correspondan, a fin de que en el término improrrogable de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proporcione al tutelado el material de audio existente relativo a las sesiones de las   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | comisiones solicitadas el 20 de marzo de 2019, excluyendo los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 8968. Se apercibe al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Giselle Jara Lizano, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Vásquez de Coronado, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.   |
| 19-008918-0007-CO | 2019011742 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-008920-0007-CO | 2019011743 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Ministerio de Salud. Se le ordena a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se identifique la(s) fuente(s) de la filtración de aguas residuales que afecta la casa de habitación de la recurrente y se dicten las ordenes sanitarias y demás actos administrativos correspondientes tendentes a la resolución definitiva del problema. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad de Desamparados de lo advertido en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese este pronunciamiento a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-008964-0007-CO | 2019011744 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-008966-0007-CO | 2019011745 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Banny Ng Hidalgo, en su condición de Director del Liceo de San José, y a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen una investigación coordinada entre ambas dependencias sobre el caso del menor amparado, y tomen las medidas correspondientes, en caso de ser necesarias, para detener la situación de bullying que denuncian los recurrentes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Banny Ng Hidalgo, en su condición   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | de Director del Liceo de San José, y a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.-  |
| 19-008972-0007-CO | 2019011746 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas. En consecuencia, se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, y tome las medidas de coordinación necesarias, para que se coordine el traslado del paciente en la fecha programada para la cirugía prescrita por su médico tratante -12 de agosto del 2019-, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a las autoridades recurridas que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. |
| 19-009011-0007-CO | 2019011747 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  |
| 19-009012-0007-CO | 2019011748 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-009050-0007-CO | 2019011749 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-009057-0007-CO | 2019011750 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.   |
| 19-009070-0007-CO | 2019011751 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Emma Iris López Villalobos, en su condición de Directora de la Escuela Hatillo 2, o a quien ocupe el cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a fin de que, de manera inmediata, se le entregue a la tutelada la certificación solicitada. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Emma Iris López Villalobos, en su condición de Directora de la Escuela Hatillo 2, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.  |
| 19-009101-0007-CO | 2019011752 | RECURSO           | Se declara CON LUAGR el recurso. En consecuencia, se le ordena a   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | DE AMPARO         | ROLANDO ALBERTO RODRÍGUEZ BRENES, en su condición de Alcalde y a TERESITA MARITZA CUBERO MAROTO, en calidad de Presidenta del Concejo Municipal ambos de la Municipalidad de Cartago o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, lo siguiente: 1) disponer lo necesario, dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva de forma definitiva la problemática existente en calle Boza referente a la generación de polvo, y 2) contestar, dentro del plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la gestión planteada por los recurrentes el 08 de marzo de 2019. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a ROLANDO ALBERTO RODRÍGUEZ BRENES, en su condición de Alcalde y a TERESITA MARITZA CUBERO MAROTO, en calidad de Presidenta del Concejo Municipal ambos de la Municipalidad de Cartago o a quienes en su lugar ocupen tales cargos en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.  |
| 19-009113-0007-CO | 2019011753 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, y a Emmanuel Ceciliano Alfaro, Alcalde Municipal y Coordinador del Proceso de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias a fin que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique al recurrente, el resultado de la denuncia que presentó desde el 20 de septiembre de 2018, escrito que deberá responderle, todos y cada uno de los puntos expuestos en su gestión. Asimismo, de ser procedentes los alegatos del petente acerca del aparente daño ambiental, deberá el ente municipal accionado tomar las acciones pertinentes para que se resuelva la situación del tutelado en un plazo razonable de tiempo, sin dilaciones indebidas, debiendo igualmente comunicar al interesado lo que en definitiva se resuelva. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez y a Emmanuel Ceciliano Alfaro, por su orden Alcalde Municipal y Coordinador del Proceso de Gestión Vial ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. |
| 19-009120-0007-CO | 2019011754 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Francisco Loaiza Ávila, por su orden Gerente Médico y Director Médico del Área de Salud Barranca, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, que entreguen de forma inmediata a la parte amparada el medicamento "crema de rosas", según la prescripción de su médico tratante. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Francisco Loaiza Ávila, por su orden Gerente Médico y Director Médico del Área de Salud Barranca, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.   |
| 19-009122-0007-CO | 2019011755 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, Director General a.i., y Mario Alberto Boschini López, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 17 de julio de 2019, en Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Carlos Argüello Castro, Director General a.i., y Mario Alberto Boschini López, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.- |
| 19-009162-0007-CO | 2019011756 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.   |
| 19-009165-0007-CO | 2019011757 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Sánchez, en su condición de Director del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo indicado en el informe, sea el 28 de junio de 2019, se realice la valoración correspondiente al amparado, y se le notifique a este lo dispuesto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Alexander Sánchez Sánchez, en su condición de Director del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.   |
| 19-009168-0007-CO | 2019011758 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 9-009177-0007-CO  | 2019011759 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |



Documento firmado digitalmente  
07/07/2019 13:50:53

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-009194-0007-CO | 2019011760 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al rechazo ad portas. Se ordena a Luis Carlos Pastor Pacheco, en su condición de Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para se reciba la gestión de la tutelada, objeto de este proceso, en caso de que ella la presente nuevamente y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Luis Carlos Pastor Pacheco, en su condición de Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, de forma personal.                  |
| 19-009200-0007-CO | 2019011761 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Peninsular, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que el día 6 de julio de 2019 en horas de la noche, se realice la medición sónica requerida. Asimismo se ordena que, en el plazo de DOS MESES después de practicada dicha medición, se resuelva y se notifique lo finalmente dispuesto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Peninsular, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.                           |
| 19-009202-0007-CO | 2019011762 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde Municipal y a Allan Quesada Aguilar, en su condición de Jefe de Inspección Municipal; ambos de la Municipalidad de La Unión, y a Ángela Morales Soto, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud La Unión, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes necesarias, y tomen las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el PLAZO DE DOCE MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia a efectos de: a) brindar una solución definitiva al problema de contaminación producido por los vecinos de la quebrada Pato Azul; b) tomar las acciones pertinentes para recuperar área de protección de la quebrada Pato Azul. Adicionalmente, se ordena a Ángela Morales Soto, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud La Unión, que dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva como corresponda y se notifique lo resuelto, en relación con la denuncia N°18-165, planteada por el recurrente el 28 de junio del 2018. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.  |
| 19-009207-0007-CO | 2019011763 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009215-0007-CO | 2019011764 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Luis Bermúdez Obando, Director General de Adaptación Social, a Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral, Adrian Mora Uva, Jefe de Cocina, Nuria Varela Núñez, Orientadora, todos de la Unidad de Atención Integral PabruPresberi de Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario y realizar el trámite respectivo, para que se permita al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad No. [VALOR 001] continuar con su trabajo en el Área de Cocina de la Unidad de Atención Integral PabruPresberi de Pérez Zeledón, así como también continuar con sus estudios en la modalidad que lo ha venido realizando y con los permisos que correspondan para su buen desempeño estudiantil, lo anterior, velando por el correcto funcionamiento general del Área de Cocina del centro de atención institucional recurrido. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 19-009224-0007-CO | 2019011765 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-009234-0007-CO | 2019011766 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso   |
| 19-009249-0007-CO | 2019011767 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009258-0007-CO | 2019011768 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  |
| 19-009263-0007-CO | 2019011769 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009274-0007-CO | 2019011770 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo establecido al final del considerando IV de la presente sentencia.-  |
| 19-009287-0007-CO | 2019011771 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su calidad de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo en su  |



Documento firmado digitalmente

17/01/2020 15:18:51

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | condición de Coordinadora A.C. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Douglas Montero Chacón como Director General del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento Lenalidomida por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su calidad de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora A.C. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Douglas Montero Chacón como Director General del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Notifíquese.- |
| 19-009316-0007-CO | 2019011772 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009330-0007-CO | 2019011773 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009334-0007-CO | 2019011774 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Obando Torres y Edgar Mora Altamirano, por su orden Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo y Ministro, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que inmediatamente giren las órdenes, en el respectivo ámbito de sus competencias, a fin de continuar de inmediato el procedimiento administrativo relacionado con la construcción de la nueva escuela de Suerre, objeto de este proceso. Asimismo, deberán velar por que dicho procedimiento se lleve a cabo sin dilación alguna y respetando los plazos normativos establecidos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Andrea Obando Torres y Edgar Mora Altamirano, por su orden Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo y Ministro, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.  |
| 19-009350-0007-CO | 2019011775 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-009358-0007-CO | 2019011776 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-   |
| 19-009369-0007-CO | 2019011777 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 19-009378-0007-CO | 2019011778 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y   |



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:18:58



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo contraindique. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se ejecutarán por la vía contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota. |
| 19-009390-0007-CO | 2019011779 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de Administradora interina de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente una fotocopia del expediente donde se tramita su denuncia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de Administradora interina de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.   |
| 19-009392-0007-CO | 2019011780 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-009395-0007-CO | 2019011781 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-009398-0007-CO | 2019011782 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009407-0007-CO | 2019011783 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial   |



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:10:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.   |
| 19-009408-0007-CO | 2019011784 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-009411-0007-CO | 2019011785 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-009418-0007-CO | 2019011786 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-009419-0007-CO | 2019011787 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009428-0007-CO | 2019011788 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009430-0007-CO | 2019011789 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Fondo Nacional de Becas. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato tome las medidas necesarias en el ámbito de su competencias, a fin que se otorgue la beca respectiva al tutelado para el próximo curso lectivo, siempre y cuando cumpla los requisitos esgrimidos para esos efectos. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso, poniendo nota para la autoridad recurrida en cuanto a la atención prioritaria del tutelado en el próximo curso lectivo. |
| 19-009431-0007-CO | 2019011790 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-009444-0007-CO | 2019011791 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Griselda Ugalde Salazar, en su condición de Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se brinde una respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 10 de mayo de 2019 y, además, que se le entregue lo requerido. Lo anterior, deberá brindarse en un plazo no  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | mayor de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Griselda Ugalde Salazar, en su condición de Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.  |
| 19-009458-0007-CO | 2019011792 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando V. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.  |
| 19-009464-0007-CO | 2019011793 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009491-0007-CO | 2019011794 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009497-0007-CO | 2019011795 | RECURSO DE AMPARO | Estése el recurrente a lo dispuesto por la Sala en la sentencia número 2019-008212 de las 9 horas 20 minutos del 10 de mayo del 2019 en lo que se refiere al traslado por excepción solicitado. En todo lo demás se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional en el penúltimo considerando.-   |
| 19-009503-0007-CO | 2019011796 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de atención oportuna de la solicitud de ayuda gestionada a favor de la amparada por parte del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor –CONAPAM-, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar con el recurrente y tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea ubicada en el Hogar para Ancianos Presbítero Jafeth Jiménez Morales de Grecia, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor –CONAPAM- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Emiliana Rivera Meza, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor –CONAPAM- o a quien en su lugar ejerza tale cargo, en forma personal. En lo que respecta al Hospital Dr. Max Peralta Jiménez se declara sin lugar el recurso. |
| 19-009505-0007-CO | 2019011797 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.  |
| 19-009530-0007-CO | 2019011798 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido de manera inmediata en caso de no haberse brindado la atención médica el pasado 21 de junio de 2019. Asimismo, deberán los accionados brindar el tratamiento médico, farmacológico y quirúrgico que requiera el tutelado dentro de un plazo razonable. Lo anterior deberá ser realizado bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  |
| 19-009533-0007-CO | 2019011799 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia.   |
| 19-009554-0007-CO | 2019011800 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.   |
| 19-009557-0007-CO | 2019011801 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y Leonardo López Martínez, por su orden Director General y Director a.i. del Ámbito de Convivencia C, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos y el puesto de Jefe del Departamento de Trabajo Social de ese mismo centro penitenciario, que dispongan lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la entrevista de visita íntima requerida por el tutelado y se continúe con la resolución de la solicitud, respetándose los plazos establecidos al efecto en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Rodolfo Ledezma Ramírez y Leonardo López Martínez, por su orden Director General y Director a.i. del Ámbito de Convivencia C, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos y el puesto de Jefe del Departamento de Trabajo Social de ese mismo centro penitenciario, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 19-009561-0007-CO | 2019011802 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009573-0007-CO | 2019011803 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general y a Vladimir Castro Dublón en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que la  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>amparada reciba la atención médica que requiere en el Servicio de Ortopedia, de forma inmediata y, se determine el tratamiento médico a seguir para controlar sus patologías. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general y a Vladimir Castro Dublón en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>   |
| 19-009576-0007-CO | 2019011804 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-009589-0007-CO | 2019011805 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón. En consecuencia, se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su doble condición de Director General y Presidente del Consejo Técnico de Intervención de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien ejerza esos cargos que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva y notifique a los recurrentes, lo dispuesto en relación con la gestión planteada el 19 de febrero de 2019. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ademar Fonseca Fallas, en su doble condición de Director General y Presidente del Consejo Técnico de Intervención de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien ejerza esos cargos, en forma personal. Tome nota el Instituto Nacional de Aprendizaje de lo indicado en el considerando V de esta Sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 19-009599-0007-CO | 2019011806 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>   |
| 19-009602-0007-CO | 2019011807 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-009603-0007-CO | 2019011808 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-009606-0007-CO | 2019011809 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la</p>  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  |
| 19-009616-0007-CO | 2019011810 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 2 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le intervenga una rodilla, y en los 3 meses siguientes a dicha cirugía se le intervenga la otra rodilla; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. |
| 19-009618-0007-CO | 2019011811 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-009622-0007-CO | 2019011812 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Oldemar García Segura y a Jerry Masis Bonilla, en sus calidades respectivas de Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al recurrente la petición presentada mediante correo electrónico el 10 de mayo de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Oldemar García Segura y a Jerry Masis Bonilla, en sus calidades respectivas de Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.   |
| 19-009626-0007-CO | 2019011813 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde Municipal de La Unión, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese.   |
| 19-009628-0007-CO | 2019011814 | RECURSO           | Se declara sin lugar el recurso.   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | DE AMPARO         |   |
| 19-009649-0007-CO | 2019011815 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 9 de agosto de 2019. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. |
| 19-009658-0007-CO | 2019011816 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.  |
| 19-009662-0007-CO | 2019011817 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Lizeth Sanabria Gutiérrez, en su condición de Gerente de COOPEJAP R.L., o quien ocupe el cargo, que proceda a contestar lo solicitado por la recurrente en sus gestiones del 27 de febrero de 2017 y del 1 de abril de 2019, así como a notificarle lo resuelto, en un plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE EMPLEADOS DE JAPDEVA R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Lizeth Sanabria Gutiérrez, en su condición de Gerente de COOPEJAP R.L., o quien ocupe el cargo, en forma personal.   |
| 19-009668-0007-CO | 2019011818 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso, en cuanto al alegado cambio de modalidad. Respecto a la ubicación en el centro penitenciario, estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2019-009169 de las 09:20 horas del 21 de mayo de 2019.-   |
| 19-009672-0007-CO | 2019011819 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-009675-0007-CO | 2019011820 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena, a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Francisco Poblete Otero, Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, dentro del plazo de 1 MES, a partir de la comunicación de esta resolución, siempre que no  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Francisco Poblete Otero, Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez, pone nota.</p>  |
| 19-009688-0007-CO | 2019011821 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-009695-0007-CO | 2019011822 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de alcalde de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan, a fin de que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión presentada por el recurrente el 07 de mayo de 2019 y se le notifique la respuesta respectiva. Lo anterior con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Johnny Araya Monge o a quien en su lugar ocupe el cargo de alcalde de San José, en forma personal.</p>  |
| 19-009700-0007-CO | 2019011823 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>   |
| 19-009701-0007-CO | 2019011824 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del MOPT, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al amparado la gestión planteada y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del MOPT o a quien ocupe el cargo de Director General de Ingeniería de Tránsito, en forma personal.</p> |
| 19-009704-0007-CO | 2019011825 | RECURSO           | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Junior   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | DE AMPARO         | Eduardo Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que brinde respuesta a la petición presentada por el amparado en un plazo de 3 días, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-   |
| 19-009713-0007-CO | 2019011826 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 19-009714-0007-CO | 2019011827 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 19-009718-0007-CO | 2019011828 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a la amparada, se le realice la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio, dentro el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. |
| 19-009728-0007-CO | 2019011829 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 19-009738-0007-CO | 2019011830 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a PATRICIA VEGA HERRERA, en su condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, y a MARIANELA SOTO RODRÍGUEZ, Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos en sus lugares, que notifiquen al amparado la resolución de la gestión que presentó ante el PANI, dentro del plazo de TRES días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a las autoridades recurridas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.   |
| 19-009750-0007-CO | 2019011831 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Vladimir Castro Dubón, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, se le practique a la tutelada la cirugía que necesita, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Vladimir Castro Dubón, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-009756-0007-CO | 2019011832 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente General, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento Pembrolizumab, bajo la estricta supervisión de sus médicos tratantes, en las dosis indicadas por los mismos, y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse con el fin de evitar complicaciones sobreagregadas a la paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos en forma personal.   |
| 19-009762-0007-CO | 2019011833 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009764-0007-CO | 2019011834 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños,  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-   |
| 19-009765-0007-CO | 2019011835 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-009774-0007-CO | 2019011836 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho de la recurrente a una justicia administrativa pronta y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-009790-0007-CO | 2019011837 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la Clínica Marcial Rodríguez Conejo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  |
| 19-009818-0007-CO | 2019011838 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.   |
| 19-009819-0007-CO | 2019011839 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-009821-0007-CO | 2019011840 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Mariana Retana Barrientos, por su orden Gerente de Pensiones y Jefe de la Sucursal de San Rafael de Heredia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones a la instancia competente para que se resuelva la solicitud de pensión planteada por la amparada dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos, de forma personal.- |
| 19-009836-0007-CO | 2019011841 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Leticia Obando Barboza, en calidad de Jefe a.i. de la Unidad Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir en conductas similares a las que sirven de fundamento a esta estimatoria. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta Sentencia a la parte recurrida, en forma personal.  |
| 19-009857-0007-CO | 2019011842 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de pensiones y a Mario Jiménez Madrigal, en su condición de Administrador de la Sucursal en San Vito, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el marco de sus competencias giren las instrucciones que sean necesarias para que la cita de valoración en psiquiatría a la amparada le sea practicada en la fecha reprogramada   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | con ocasión de este amparo, sea el 19 de julio de 2019, y adicionalmente, una vez que se cuente con el resultado de esa valoración, el expediente sea remitido de forma inmediata a la Sucursal de San Vito de la de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que dentro de un plazo de un mes contado desde el momento en que el expediente se encuentre listo para resolver en esa Sucursal, se resuelva y se notifique lo que corresponda. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, EN FORMA PERSONAL.  |
| 19-009858-0007-CO | 2019011843 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-009866-0007-CO | 2019011844 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-009869-0007-CO | 2019011845 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-009899-0007-CO | 2019011846 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 19-009910-0007-CO | 2019011847 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-009913-0007-CO | 2019011848 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-009915-0007-CO | 2019011849 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice la cirugía que requiere por su padecimiento de cataratas en los ojos (con ocasión de la cual se emitió la solicitud de hospitalización de 14 de noviembre de 2018), en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, empezando por el ojo que determine su médico tratante y continuando, posteriormente, con el otro ojo, según el intervalo de tiempo entre cada operación que indique el médico especialista de dicho nosocomio, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, por su orden Director General y Jefa del Servicio de |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.  |
| 19-009924-0007-CO | 2019011850 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo establecido al final del Considerando III de esta Sentencia.   |
| 19-009929-0007-CO | 2019011851 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ANA LORENA MORA CARRIÓN en su condición de coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades y, a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su condición de gerente de pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al amparado el monto correspondiente al subsidio por incapacidad, si otro motivo no lo impidiere. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución, de manera personal, a ANA LORENA MORA CARRIÓN en su condición de coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades y, a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su condición de gerente de pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos. |
| 19-009934-0007-CO | 2019011852 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-009935-0007-CO | 2019011853 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-009945-0007-CO | 2019011854 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de Directora a.i del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente lo resuelto en la sesión ordinaria No. 5382, artículo 05, del 11 de junio de 2019, respecto al recurso de revocatoria por él presentado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Kennly Garza Sánchez, en su condición de Directora a.i del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.   |
| 19-009952-0007-CO | 2019011855 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freddy Antonio Chaves Brenes, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital México, y a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le resuelva de manera definitiva a la menor amparada su problema con el cable UHP necesario para su implante coclear. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Freddy Antonio Chaves Brenes, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital México, y a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.-   |
| 19-009954-0007-CO | 2019011856 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y coordinen lo necesario para que la cirugía a favor de la tutelada se realice en el periodo señalado en el informe, sea, en julio de 2019; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en algún centro hospitalario de la Caja Costarricense de Seguro Social que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. |
| 19-009958-0007-CO | 2019011857 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009960-0007-CO | 2019011858 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-009965-0007-CO | 2019011859 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KATIA GÓNGORA MEZA Y GAUDY PÉREZ ALVARADO, en sus condiciones de Directora y Coordinadora de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Vilma Curling, y a RODOLFO LEDEZMA RAMÍREZ, GUILLERMO CANTILLO GRANADOS Y DIANA VARGAS JIMÉNEZ, por su orden Director, Director del Ámbito de Convivencia D y Coordinadora de Trabajo Social, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quienes en su lugar ocupen sus cargos a que, de forma INMEDIATA, dispongan lo necesario para que se resuelva sobre la reactivación del beneficio de visita íntima a favor de los amparados, así como que se les comunique esta de forma oportuna. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | contencioso administrativo. Notifíquese a KATIA GÓNGORA MEZA Y GAUDY PÉREZ ALVARADO, en sus condiciones de Directora y Coordinadora de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Vilma Curling, y a RODOLFO LEDEZMA RAMÍREZ, GUILLERMO CANTILLO GRANADOS Y DIANA VARGAS JIMÉNEZ, por su orden Director, Director del Ámbito de Convivencia D y Coordinadora de Trabajo Social, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quienes en su lugar ocupen sus cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.  |
| 19-009967-0007-CO | 2019011860 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-009979-0007-CO | 2019011861 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jessica Oviedo Carrera, en su condición de Coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Nicoya, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que brinde respuesta a las peticiones presentadas por el amparado en un plazo de 3 días, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-   |
| 19-009984-0007-CO | 2019011862 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-009994-0007-CO | 2019011863 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.   |
| 19-009999-0007-CO | 2019011864 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso  |
| 19-010000-0007-CO | 2019011865 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-010013-0007-CO | 2019011866 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  |
| 19-010022-0007-CO | 2019011867 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Priscila Fernández Loaiza, en su condición de Coordinadora del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que se le practique al amparado la cirugía prescrita por su médico tratante, lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que no lo permita. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | resolución a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Priscila Fernández Loaiza, en su condición de Coordinadora del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.   |
| 19-010024-0007-CO | 2019011868 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso en lo tocante al estado de la celda en que estuvo privado de libertad el petente, y al tema de la alimentación proporcionada. En lo demás, deberá estarse el amparado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-011153 de las 11:20 horas del 19 de junio de 2019.   |
| 19-010026-0007-CO | 2019011869 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.  |
| 19-010027-0007-CO | 2019011870 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que se estime corresponda sobre la solicitud de traslado carcelario que formuló el recurrente el 01 de marzo de 2019. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez o a quien ocupe el cargo de director del C.A.I. Jorge Arturo Montero Castro, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010028-0007-CO | 2019011871 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kathia Góngora Meza, en su condición de Directora y a Gaudy Pérez Alvarado, en su condición de Coordinadora de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, así como, a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro del plazo TRES DÍAS, contado a partir de notificación de esta sentencia, se notifique a la recurrente y a su pareja lo resuelto con respecto a su solicitud de visita conyugal y la necesidad de reactivar el trámite por la puesta en libertad de la señora Camacho Osorio. Se les advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Kathia Góngora Meza, en su condición de Directora y a Gaudy Pérez Alvarado, en su condición de Coordinadora de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, así como, a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. |
| 19-010038-0007-CO | 2019011872 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-010039-0007-CO | 2019011873 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente   |



Documento firmado digitalmente

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-010041-0007-CO | 2019011874 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eladio Alonso Zamora Barboza, en su condición de Ingeniero del Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Palmares, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y entregue la información solicitada en la gestión planteada por el recurrente el 30 de abril de 2019, según los parámetros dispuestos en esta sentencia. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en el expediente solicitado, según lo estipulado en la Ley N° 8968, de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se le advierte Eladio Alonso Zamora Barboza, en su condición de Ingeniero del Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Palmares, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la parte recurrida, o a quién en su lugar ejerza ese cargo. |
| 19-010042-0007-CO | 2019011875 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Ricardo Guerrero Lizano y Víctor Chaves Acuña, por su orden Director General a.i., Jefe del Servicio de Ortopedia y médico tratante, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de dicho nosocomio en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, Ricardo Guerrero Lizano y Víctor Chaves Acuña, por su orden Director General a.i., Jefe del Servicio de Ortopedia y médico tratante, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos de forma personal.   |
| 19-010050-0007-CO | 2019011876 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de reemplazo de rodilla izquierda que requiere, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.</p>  |
| 19-010054-0007-CO | 2019011877 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su calidad de Directora General y a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere en uno de sus ojos y, si así lo prescribe el médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a dicha operación, en el otro ojo; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta resolución a Iliana Musa Mirabal en su calidad de Directora General y a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p> |
| 19-010057-0007-CO | 2019011878 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados</p>  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.   |
| 19-010064-0007-CO | 2019011879 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada – 4 de julio de 2019-, se le realice al recurrente la cirugía prescrita. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-010071-0007-CO | 2019011880 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.   |
| 19-010072-0007-CO | 2019011881 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Jean Rodríguez Rojas y Vladimir Castro Dubón, por su orden, Director General, Jefe del Servicio de Emergencias y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada por el médico especialista en geriatría para que determine la procedencia o no de la cirugía prescrita, y en caso de que dicha valoración apruebe la intervención quirúrgica, la misma sea realizada dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | notas, en forma separada.   |
| 19-010077-0007-CO | 2019011882 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010090-0007-CO | 2019011883 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Muñoz Salazar, en su condición de Director Técnico, con recargo de la Dirección Ejecutiva y Alexandra Villalobos Quesada, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión Social ambos funcionarios del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, coordinar y tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, el amparado [NOMBRE 001], sea ubicado en el centro donde ha sido aceptado, sea el Hogar de Ancianos Santiago Crespo, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir del momento en que las autoridades del Hospital Max Peralta dispongan su egreso. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor -CONAPAM- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Edgar Muñoz Salazar, en su condición de Director Técnico, con recargo de la Dirección Ejecutiva y Alexandra Villalobos Quesada, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión Social ambos funcionarios del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, en forma personal. |
| 19-010093-0007-CO | 2019011884 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Álvaro Vargas Segura, en su condición de Subdirector General de la Dirección General de Aviación Civil, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindar respuesta y la información requerida por el recurrente en el correo electrónico del 14 de mayo de 2019, de conformidad con lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal.  |
| 19-010094-0007-CO | 2019011885 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se re programe la cita pendiente de la paciente para un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.   |
| 19-010099-0007-CO | 2019011886 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-010102-0007-CO | 2019011887 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-010103-0007-CO | 2019011888 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  |
| 19-010129-0007-CO | 2019011889 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-010131-0007-CO | 2019011890 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-010133-0007-CO | 2019011891 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a la Dra. Krysia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para al amparado JOSÉ [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo su responsabilidad, si otra causa médica no lo impide dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.   |
| 19-010146-0007-CO | 2019011892 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Mariano Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de cirugía que el amparado requiere, según el criterio de su médico tratante, sea efectivamente practicada por el centro médico recurrido, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente, que conlindiquen que tal procedimiento quirúrgico se le practique. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la programación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y Mariano Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez, pone nota.  |
| 19-010147-0007-CO | 2019011893 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010151-0007-CO | 2019011894 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010153-0007-CO | 2019011895 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-010156-0007-CO | 2019011896 | RECURSO DE AMPARO        | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.  |
| 19-010160-0007-CO | 2019011897 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso.   |
| 19-010167-0007-CO | 2019011898 | RECURSO DE AMPARO        | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.  |
| 19-010168-0007-CO | 2019011899 | RECURSO DE AMPARO        | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.  |
| 19-010170-0007-CO | 2019011900 | RECURSO DE AMPARO        | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.   |
| 19-010175-0007-CO | 2019011901 | RECURSO DE AMPARO        | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.  |
| 19-010176-0007-CO | 2019011902 | RECURSO DE AMPARO        | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.  |
| 19-010177-0007-CO | 2019011903 | RECURSO DE AMPARO        | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.  |
| 19-010180-0007-CO | 2019011904 | RECURSO DE AMPARO        | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente No. 17-001676-0007-CO.  |
| 19-010181-0007-CO | 2019011905 | RECURSO DE AMPARO        | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.  |
| 19-010184-0007-CO | 2019011906 | RECURSO DE AMPARO        | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.  |
| 19-010187-0007-CO | 2019011907 | RECURSO DE AMPARO        | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.   |
| 19-010191-0007-CO | 2019011908 | RECURSO DE AMPARO        | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-010198-0007-CO | 2019011909 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.   |
| 19-010206-0007-CO | 2019011910 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-010213-0007-CO | 2019011911 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden director general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado se le efectúe la gastroscopía que requiere el 13 de agosto de 2019, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala. En cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades penitenciarias accionadas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden director general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  |
| 19-010226-0007-CO | 2019011912 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-010230-0007-CO | 2019011913 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Dimas Bravo Saturno, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique la cirugía prescrita en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 7 de agosto de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique dichas intervenciones y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. Notifíquese a Joicy Solís Castro y a Dimas Bravo Saturno, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | lugar dichos cargos, en forma personal.   |
| 19-010231-0007-CO | 2019011914 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-010242-0007-CO | 2019011915 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-010244-0007-CO | 2019011916 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Vladimir Castro Dubón, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, se le practique a la tutelada la cirugía que necesita, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Vladimir Castro Dubón, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-010250-0007-CO | 2019011917 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en la Consulta Externa del Servicio de Cirugía, Especialidad Ortopedia. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez, pone nota.                                  |
| 9-010252-0007-CO  | 2019011918 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada   |



Documento firmado electrónicamente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | sea valorada en el Servicio de Ortopedia de dicho nosocomio en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta resolución al Director Médico y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de forma personal.   |
| 19-010255-0007-CO | 2019011919 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-010261-0007-CO | 2019011920 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-010267-0007-CO | 2019011921 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-010268-0007-CO | 2019011922 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-010269-0007-CO | 2019011923 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-010278-0007-CO | 2019011924 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de cama. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata adopten las medidas pertinentes para que se le facilite al amparado una cama. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-010314-0007-CO | 2019011925 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Dimas Bravo Saturno, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Urología y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen notas.   |
| 19-010318-0007-CO | 2019011926 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.   |
| 19-010323-0007-CO | 2019011927 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo contraindique. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se ejecutarán por la vía contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota. |
| 19-010324-0007-CO | 2019011928 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-010341-0007-CO | 2019011929 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-010347-0007-CO | 2019011930 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV de esta sentencia.  |
| 19-010350-0007-CO | 2019011931 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010364-0007-CO | 2019011932 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Diana Otero Norza, por su orden director general y jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada se realice en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los   |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Diana Otero Norza, por su orden director general y jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.   |
| 19-010371-0007-CO | 2019011933 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010372-0007-CO | 2019011934 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 19-010379-0007-CO | 2019011935 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Minor Chacón Calderón, Juez Penal de Flagrancias del II Circuito Judicial de Alajuela, Sede San Carlos, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, evitar incurrir nuevamente en los actos u omisiones que dieron pie para acoger el presente recurso de hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Minor Chacón Calderón, Juez Penal de Flagrancias del II Circuito Judicial de Alajuela, Sede San Carlos, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-   |
| 19-010385-0007-CO | 2019011936 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010386-0007-CO | 2019011937 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010401-0007-CO | 2019011938 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Alejandro Vargas Román en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea internada en el Servicio de Neurocirugía en la fecha indicada a esta Sala (plazo máximo de un mes) y durante ese internamiento se le realice la cirugía que le fue prescrita, lo anterior de conformidad con estricto apego al criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Alejandro Vargas Román en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-010402-0007-CO | 2019011939 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Dimas Bravo Saturno, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y a Dimas Bravo Saturno, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, de forma personal. |
| 19-010403-0007-CO | 2019011940 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con el recurso. Se ordena a MARVIN ANTONIO PALMA LOSTALO, en calidad de Director General y Jefe de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano de Liberia, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES MESES, a la tutelada se le practique la intervención quirúrgica que necesita, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, todo bajo la escrita supervisión, criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARVIN ANTONIO PALMA LOSTALO, en calidad de Director General y Jefe de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano de Liberia, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota, de forma separada.   |
| 19-010412-0007-CO | 2019011941 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-010426-0007-CO | 2019011942 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina, en su condición de Director General y Gerardo Sáenz Batalla, en su calidad de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le efectúe la cirugía en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea a más tardar, el 01 de agosto de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese a Jhonny Álvarez Molina, en su condición de Director General y Gerardo Sáenz Batalla, en su calidad de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.   |
| 19-010427-0007-CO | 2019011943 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le efectúe la cirugía en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea en julio de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. |
| 19-010447-0007-CO | 2019011944 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-010465-0007-CO | 2019011945 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010466-0007-CO | 2019011946 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso-   |
| 19-010470-0007-CO | 2019011947 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-010479-0007-CO | 2019011948 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 19-010482-0007-CO | 2019011949 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 19-010487-0007-CO | 2019011950 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010489-0007-CO | 2019011951 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., y a Mario Vásquez Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oncología Quirúrgica de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., y a Mario Vásquez Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.   |
| 19-010493-0007-CO | 2019011952 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-010503-0007-CO | 2019011953 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  |
| 19-010517-0007-CO | 2019011954 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 19-010522-0007-CO | 2019011955 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-010536-0007-CO | 2019011956 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice al amparado la cirugía de catarata que requiere en su ojo derecho y, posteriormente, dentro de un plazo proporcionado se le efectúe la cirugía de catarata que requiere en su ojo izquierdo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. |





|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 19-010553-0007-CO | 2019011957 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto contra la Fiscalía de Heredia, sin ordenar la libertad del tutelado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Maikol Soto Ugalde, en su condición de Fiscal Auxiliar de Heredia, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus, dentro de las cuales se debe de gestionar, la recepción del testigo Fernando Correa Rodríguez, dentro del plazo de 24 horas, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada por esta Sala, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Maikol Soto Ugalde, en su condición de Fiscal Auxiliar de Heredia, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo. La Magistrada Monge Pizarro salva parcialmente el voto en cuanto a la fundamentación de la prisión preventiva del tutelado. |
| 19-010558-0007-CO | 2019011958 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010560-0007-CO | 2019011959 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la omisión de programar la cita referida desde marzo de 2019. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicha dirección médica que, dentro del ámbito de sus competencias, realice las gestiones pertinentes y coordine lo necesario para que se agende a favor de la tutelada la cita en el Servicio de Neurocirugía, a fin de que esta acaezca dentro del plazo de 3 meses contados a partir la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicha dirección médica, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.   |
| 19-010583-0007-CO | 2019011960 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente el 16 de agosto de 2019, la amparada sea valorada en la Sesión Clínica de Ortopedia. Asimismo, de estimarse procedente y haber consentimiento de la tutelada, dentro del mes siguiente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota separada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota conjunta.  |
| 19-010596-0007-CO | 2019011961 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010598-0007-CO | 2019011962 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010611-0007-CO | 2019011963 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. a, JAIRO VILLAREAL JARAMILLO, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y a, OSCAR GUEVARA, Sub Director a.i. de Laboratorio Clínico, todos del del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado se le realicen los exámenes y sea valorado en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. a, JAIRO VILLAREAL JARAMILLO, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y a, OSCAR GUEVARA, Sub Director a.i. de Laboratorio Clínico, todos del del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. |
| 19-010613-0007-CO | 2019011964 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010615-0007-CO | 2019011965 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010620-0007-CO | 2019011966 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General a.i del Hospital de Guápiles, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 30 de junio de 2019, en el servicio de oftalmología del Hospital de Guápiles. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Iliana Musa Mirabal, Directora General a.i del Hospital de Guápiles, o quien en su lugar ejerza dicho cargo.-   |
| 19-010637-0007-CO | 2019011967 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-010644-0007-CO | 2019011968 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-010648-0007-CO | 2019011969 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-010653-0007-CO | 2019011970 | RECURSO DE AMPARO        | Archívese el expediente.   |
| 19-010664-0007-CO | 2019011971 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-010670-0007-CO | 2019011972 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Karen Rodríguez Segura, por su orden Director y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) el 2 de julio de 2019 se le entreguen al tutelado los prequirúrgicos; y 2) el 9 de julio de 2019 (tal y como fue informado bajo juramento) se le practique al amparado la cirugía que le fue anotada el 13 de diciembre de 2018 con prioridad alta, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto en forma separada y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Karen Rodríguez Segura, por su orden Director y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-010672-0007-CO | 2019011973 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 19-010679-0007-CO | 2019011974 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y María Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael Calderón Guardia, o a quienes en ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que a al amparado Edison Osorio Franco, se le programe la cita de   |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:58

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | valoración en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y María Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael Calderón Guardia, o a quienes en ejerzan esos cargos. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. |
| 19-010683-0007-CO | 2019011975 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010684-0007-CO | 2019011976 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010688-0007-CO | 2019011977 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-010697-0007-CO | 2019011978 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 19-010698-0007-CO | 2019011979 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010699-0007-CO | 2019011980 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010701-0007-CO | 2019011981 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010710-0007-CO | 2019011982 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010721-0007-CO | 2019011983 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010728-0007-CO | 2019011984 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010732-0007-CO | 2019011985 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010733-0007-CO | 2019011986 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010744-0007-CO | 2019011987 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y ordena dar curso al amparo.   |
| 19-010748-0007-CO | 2019011988 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010749-0007-CO | 2019011989 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 19-010754-0007-CO | 2019011990 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010764-0007-CO | 2019011991 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010862-0007-CO | 2019011992 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:18:51

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 19-010868-0007-CO | 2019011993 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010870-0007-CO | 2019011994 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-   |
| 19-010876-0007-CO | 2019011995 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010883-0007-CO | 2019011996 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010885-0007-CO | 2019011997 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010891-0007-CO | 2019011998 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 19-010895-0007-CO | 2019011999 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010899-0007-CO | 2019012000 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 19-010910-0007-CO | 2019012001 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010914-0007-CO | 2019012002 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010917-0007-CO | 2019012003 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010919-0007-CO | 2019012004 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010921-0007-CO | 2019012005 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010922-0007-CO | 2019012006 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010926-0007-CO | 2019012007 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010932-0007-CO | 2019012008 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010938-0007-CO | 2019012009 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010940-0007-CO | 2019012010 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010944-0007-CO | 2019012011 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010946-0007-CO | 2019012012 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.  |
| 19-010947-0007-CO | 2019012013 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010948-0007-CO | 2019012014 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010949-0007-CO | 2019012015 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010950-0007-CO | 2019012016 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010952-0007-CO | 2019012017 | RECURSO                  | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone  |



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:53



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | DE AMPARO         | nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.  |
| 19-010955-0007-CO | 2019012018 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010957-0007-CO | 2019012019 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010959-0007-CO | 2019012020 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010960-0007-CO | 2019012021 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 19-010961-0007-CO | 2019012022 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010962-0007-CO | 2019012023 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010963-0007-CO | 2019012024 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010970-0007-CO | 2019012025 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010972-0007-CO | 2019012026 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-010975-0007-CO | 2019012027 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.   |
| 19-010976-0007-CO | 2019012028 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010977-0007-CO | 2019012029 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.-  |
| 19-010984-0007-CO | 2019012030 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 19-010988-0007-CO | 2019012031 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-010990-0007-CO | 2019012032 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 19-011011-0007-CO | 2019012033 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011015-0007-CO | 2019012034 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-011016-0007-CO | 2019012035 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.  |
| 19-011024-0007-CO | 2019012036 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 19-011025-0007-CO | 2019012037 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011026-0007-CO | 2019012038 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011028-0007-CO | 2019012039 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011029-0007-CO | 2019012040 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 15:18:51

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-011030-0007-CO | 2019012041 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011046-0007-CO | 2019012042 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011054-0007-CO | 2019012043 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011059-0007-CO | 2019012044 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 19-011066-0007-CO | 2019012045 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 19-011068-0007-CO | 2019012046 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011071-0007-CO | 2019012047 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011072-0007-CO | 2019012048 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-011076-0007-CO | 2019012049 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.   |
| 19-011077-0007-CO | 2019012050 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-011096-0007-CO | 2019012051 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011102-0007-CO | 2019012052 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011103-0007-CO | 2019012053 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011107-0007-CO | 2019012054 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011112-0007-CO | 2019012055 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011126-0007-CO | 2019012056 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.  |
| 19-011128-0007-CO | 2019012057 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y ordena darle curso al amparo.-  |
| 19-011130-0007-CO | 2019012058 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-011131-0007-CO | 2019012059 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-011134-0007-CO | 2019012060 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-011144-0007-CO | 2019012061 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-   |
| 19-011150-0007-CO | 2019012062 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 19-011168-0007-CO | 2019012063 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 9-011184-0007-CO  | 2019012064 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |



|                   |            |                   |                                     |
|-------------------|------------|-------------------|-------------------------------------|
| 19-011186-0007-CO | 2019012065 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-011190-0007-CO | 2019012066 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.     |
| 19-011191-0007-CO | 2019012067 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-    |
| 19-011200-0007-CO | 2019012068 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-    |
| 19-011221-0007-CO | 2019012069 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.     |

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:53